



## Resolución Gerencial Regional

Nº 025 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTO:

La solicitud de fecha 27 de enero 2025 presentada por el Señor Teófilo Tito Pequeña (DOC:7878158; EXP:484836), Informe Nº037-2025-GRA/GRTC-SGTT de la Sub Gerente de Transporte Terrestre, Informe Legal Nº051-2025-GRA/GRTC-SGTT-A.L. de Asesor legal de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre sobre cancelación de licencia de conducir y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento de fecha 27 de enero 2025 (Doc:7878158; Exp:4818436) el Señor Teófilo Tito Pequeña presenta escrito solicitando anulación definitiva de licencia de conducir categoría AIIA, por razones personales, adjuntando copia de su licencia y record de conductor;

Que, a través del Informe Legal Nº051-2025-GRA/GRTC-SGTT-A.L. de la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, señala que lo pretendido por el ciudadano Teófilo Tito Pequeña, identificado con DNI Nº02272172, es la cancelación de su licencia de conducir, mas no la anulación como solicita, sugiriendo que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe Nº037-2025-GRA/GRTC-SGTT el Sub Gerente de Transportes Terrestre, informa que se eleva el Informe Legal Nº051-2025-GRA/GRTC-SGTT-A.L., con la finalidad de que se emita acto resolutivo correspondiente por ser la autoridad competente, de acuerdo a la Directiva Nº001-2017-MTC/15 referente a la cancelación de la Licencia de Conducir del Señor Teófilo Tito Pequeña;

Que, el derecho de petición, se encuentra consagrado en el artículo 2, numeral 20 de la Constitución Política del Perú, estableciéndose "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, (...)"

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo Nº007-2016-MTC y sus modificatorias, en su artículo 26 establece la Cancelación de Licencias de Conducir señalando en su numeral 26.1. lo



## Resolución Gerencial Regional

Nº 025 -2025-GRA/GRTC

siguiente. "La Licencia de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos: a) Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicológica, para la revalidación de la Licencia de Conducir. b) Por mandato legal o judicial. c) Por fallecimiento del titular. d) Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra Licencia de Conducir y esta se encuentre retenida o suspendida. e) Por renuncia del titular a su licencia (...)"

Que, del escrito de fecha 27 de enero 2025 (Doc:7878158; Exp:4818436) del Señor Teofilo Tito Pequeña, se advierte que su pretensión está dirigida a la cancelación de su licencia de conducir, más no a la anulación, ya que el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N°007-2016-MTC y sus modificatorias, ha regulado la renuncia del titular a su licencia, como uno de los supuestos para la cancelación de licencias de conducir;

Que, el artículo 181 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N°508-2023-AREQUIPA, establece que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es el órgano de línea descentrado, que tiene entre otras funciones, el regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir clase A;

Que, la Directiva N°001-2017-MTC/15 denominada "Características, especificaciones técnicas y de seguridad para la emisión de Licencias de conducir de Clase A y B, establece lo siguiente:

"..."

3. Alcances: Se encuentran comprendidos en el ámbito de lo dispuesto en la presente Directiva, en su calidad de autoridades competentes, las Dependencias Regionales de Transporte encargadas de la emisión de la Licencia de Conducir de su jurisdicción (...).

### 4. CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Las Licencias de Conducir de Clase A tendrán las características siguientes:

"..."

La tarjeta para la Licencia de Conducir en material de teslin o policloruro de vinilo (PVC) tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

"..."

9. Firma autoridad competente del Gobierno Regional (...)"

Asimismo, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir en su artículo 26 numeral 26.2. prescribe: "La autoridad que otorga la Licencia de Conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación";

Que, de conformidad a las funciones de las funciones de la Gerencia



## Resolución Gerencial Regional

Nº 025 -2025-GRA/GRTC

Regional de Transportes y Comunicaciones es la instancia que regula, supervisa y controla el proceso de otorgamiento de licencias de conducir clase A, y la cancelación solo puede ser declarada por la autoridad que otorga la licencia de conducir, recayendo en el Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, estando al pedido del Señor Teofilo Tito Pequeña de renunciar definitivamente a su Licencia de Conducir N°H02272172 Clase A Categoría IIA, por motivos personales, se encuentra enmarcado dentro de los supuestos para su cancelación automática, que establece el artículo 26 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2025/GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER, la CANCELACIÓN AUTOMÁTICA de la Licencia de Conducir H02272172 de Clase A Categoría II A profesional, solicitada por el Señor Teofilo Tito Pequeña, por la causal de renuncia del titular a su licencia, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, proceda con el registro en el Sistema Nacional de Conductores de la presente Resolución; precisándose que el registro se realizará una vez notificada debidamente la presente resolución al administrado.

**ARTICULO TERCERO. –** ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley N°27444, quien deberá notificar al administrado. Asimismo, remitirá a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones una copia autenticada de la presente resolución y demás actuados, así como el cargo de notificación.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>);

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **06 MAR 2025**

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Anika Rosario Portales Benavente  
Gerente Regional de Transportes  
y Comunicaciones

*Monica Benites*  
El presente es copia fiel del original  
de lo que doy fe  
Fedatario: Lic. Monica Benites Cuba  
Rap. 0018 Fecha: 06 MAR 2025